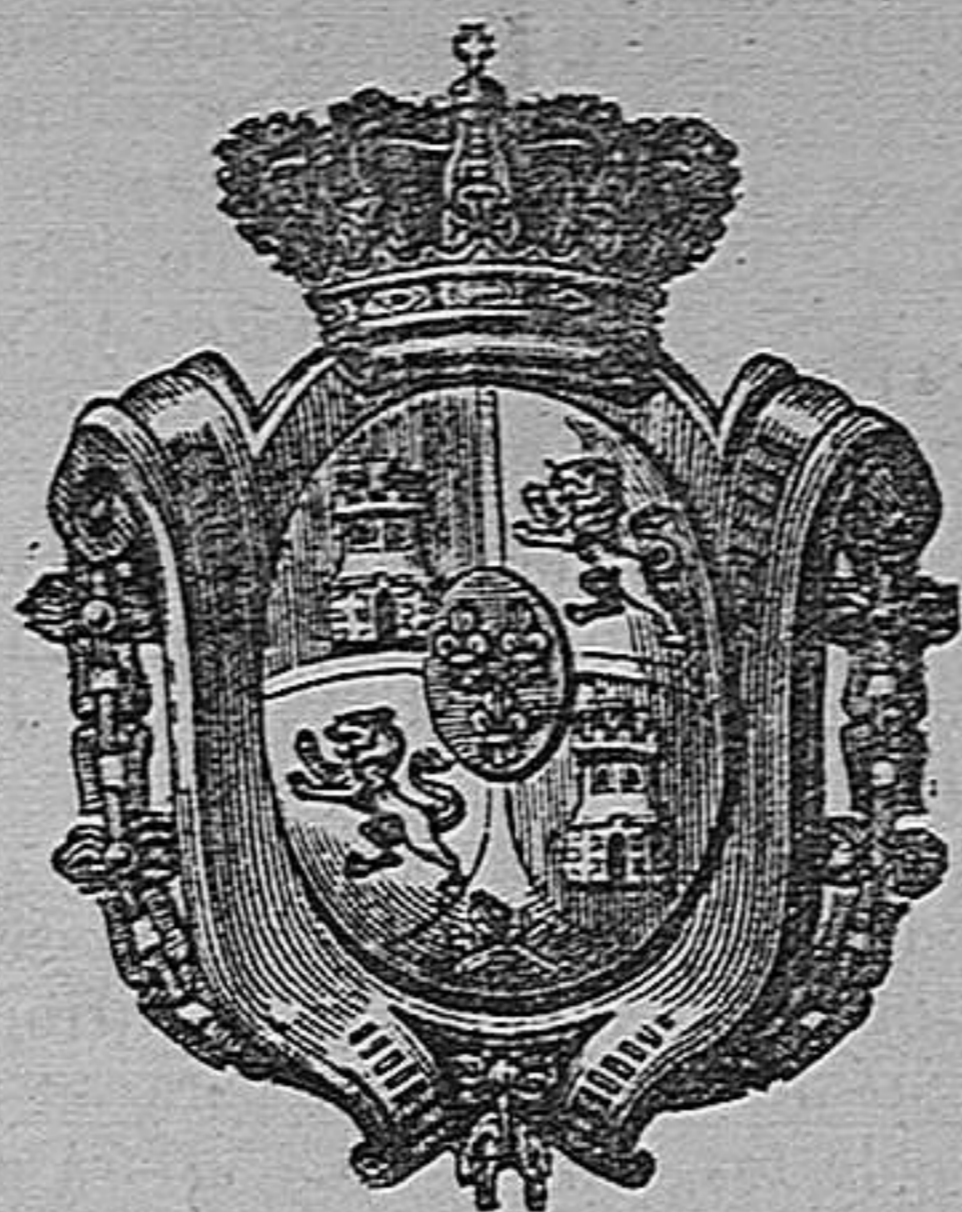


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1326.

La Comision provincial con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue: «Examinado el expediente relativo á las protestas formuladas y presentadas por D. Miguel y D. José Balada y Gil pidiendo la nulidad de las elecciones municipales verificadas últimamente en Alcanar, y—Resultando que D. Miguel y D. José Balada y Gil presentaron en los días de la eleccion y ante las mesas definitivas las oportunas protestas reclamando se admitieran votos solamente para uno de los elegidos por cada elector en las respectivas candidaturas que se votaban en los tres Colegios, puesto que de otra manera no podian tener representacion las minorías; y habiéndose de votar seis Concejales, dividida la eleccion en tres Colegios, si se aceptaba el derecho de votar dos cada elector, no cabia oposicion ni intervencion alguna; protestando en todo caso contra la validez de la eleccion, que debia ser declarada nula:—Resultando que posteriormente y en tiempo hábil los mismos ante la Junta de escrutinio reclamaron que no aceptándose un nombre de cada candidatura, con objeto de cumplirse la letra y espíritu de la ley, debian declararse nulas las elecciones por los fundamentos ántes indicados:—Resultando que tambien se alegó despues que el Ayuntamiento aun no hacia tres meses que habia dispuesto la reforma y division del distrito en tres Colegios, y que la eleccion ordinaria del año 1879 se hizo en dos Colegios, variándose esencialmente ahora y fuera de término:—Resultando que la Junta

de escrutinio desestimó las protestas sin espresar cuando y porqué se hizo la division de tres Colegios, y solo fundándose en que cada elector puede votar dos Concejales, y por lo tanto debian elegirse dos en cada Colegio:—Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 de la ley Municipal vigente, hecha la division de un término municipal no puede alterarse hasta pasados dos años por lo ménos, y aun entónces con las condiciones y circunstancias que se determinan y siguiendo el expediente de variacion los mismos trámites expresados en el art. 38, hechos que se exponen en las protestas y no vienen negados ni contradichos por la Junta de escrutinio, apesar de lo importantes y esenciales que para resolver las reclamaciones son estos extremos denunciados:—Considerando que la vigente ley Municipal en su art. 42 dispone se procure que á cada Colegio electoral corresponde elegir cuatro Concejales ó el número que más á este se aproxime, votando dos cada elector cuando hayan de elegirse tres y así sucesivamente, sin formar escala inferior; siendo, por lo tanto, infringido absolutamente este artículo al dividirse en tres Colegios el distrito de Alcanar, pues siendo pares las elecciones parciales de sus doce Concejales, jamás se conseguiria la intervencion de las minorías, si se aceptasen tales variantes y procedimientos:—Considerando que no son admisibles los fundamentos y citas que aduce la Junta de escrutinio, pues ni se refieren ni tienen aplicacion al presente caso, ni se justifican dentro de la escala del art. 35:—Considerando que la infraccion indicada en los anteriores considerandos, subsiste siempre aunque se hubiera procedido á la variacion de los Colegios electorales antes de los tres meses de la eleccion:—Considerando que de aceptar los fundamentos y variantes indicados por la Junta de escrutinio y protestantes, quedaría á merced de los Ayuntamientos la infraccion disimulada de la ley, burlado el derecho de los electores; y con este rodeo inadmisibile se conseguiria impunemente infringir el propósito y mandato del legislador que en beneficio público establece en conjunto y detalladamente un nuevo procedimiento para que puedan intervenir las minorías en la gestion administrativa de los intereses municipales:—Considerando que la variacion y

procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Alcanar lesiona derechos esenciales, y afecta gravemente á la validez de la eleccion por faltar en su esencia al espíritu y letra de la ley:—Considerando por último, que anulada la eleccion por vicio semejante, debe procederse á nuevas elecciones, y estas verificarse en los dos Colegios que ántes existian y no en los tres que pretende el Ayuntamiento;—Vistos además los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 66, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90 y 91 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, los citados de la ley Municipal vigente, y de la misma los 43, 44, 45 y 47;—La Comision provincial, de conformidad con el dictámen del Vocal Ponente Sr. Valls, en sesion de hoy ha resuelto revocar el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Alcanar declarando nulas las elecciones municipales, acordando se proceda á nueva eleccion, y que esta tenga lugar en los Colegios que ántes existian, ateniéndose el Ayuntamiento á las disposiciones de este acuerdo y al espíritu y letra de la ley.—Y con devolucion del citado expediente tengo el honor de comunicarlo á V. S. para que este acuerdo se publique, traslade y ejecute, sirviéndose al propio tiempo señalar los días en que deba verificarse la nueva eleccion.» Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos del artículo 90 de la vigente ley electoral. Tarragona 22 de Junio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Núm. 1327.

La Comision provincial con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue: «Examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Vallvert, y—Resultando que en dicho pueblo se verificaron en los días hábiles las elecciones municipales remitiéndose por el Alcalde una instancia de José Esteve Foix pidiendo la nulidad de las elecciones por las arbitrariedades y amaños cometidos por las mesas interina y definitiva, exponiendo que entre otras cosas no se permitia á los electores presenciar la votacion, consintiendo el portero solamente la entrada de uno en uno obligándoles á salir despues de entregar las papeletas y apareciendo que resultó con 15 votos la candidatura de D. Ramon Tarragó y D. Ramon Llobera que habia obtenido 34, justificándose este hecho

por acta notarial en la que consta que dichos electores manifiestan haberla así votado:—Resultando que en los días de la eleccion se presentaron protestas que hoy no se encuentran así como tampoco aparecen las actas originales de la eleccion parcial de cada día ni que se extendieran las correspondientes copias, diciendo el Alcalde que las originales fueron remitidas á V. S. por los defectos que contenian, pero sin que este hecho se justifique ni de ellas se haga mencion en el oficio acompañatorio de V. S. ni consten en los antecedentes remitidos:—Resultando que no se han practicado tampoco los escrutinios parcial y general ni reunida la Junta para la proclamacion de Concejales ni quedan resueltas las protestas presentadas que por otra parte no están en el expediente:—Resultando que por D. Antonio Monteusi se ha presentado posteriormente una reclamacion haciendo suya la de José Esteve y acompañando una informacion hecha ante el Juez municipal justificando los extremos indicados en los anteriores resultandos:—Resultando que de las certificaciones que el Alcalde acompañó al expediente aparece que el día 27 de Mayo reunidos los Vocales de la Junta de escrutinio no se cumplió para nada lo que la ley preceptúa así como queda evidenciada toda la informalidad habida en los días de la eleccion:—Considerando que las faltas cometidas por las mesas y Vocales que debieron reunirse para el escrutinio general informan el olvido absoluto de los preceptos legales, gravísimo abandono en el procedimiento electoral y vicios notabilísimos que afectan á la validez de todo lo actuado en Vallvert:—Considerando que no habiendo extendido las correspondientes certificaciones de las actas originales ni apareciendo siquiera estas así como tampoco resuelto las protestas que hoy asimismo no se tienen á la vista ni reunido la Junta, la Comision no puede enalzada resolver lo que no ha sido resuelto por las mesas y Junta respectivamente:—Considerando que producida reclamacion y justificados plenamente los actos de omision y faltas esenciales que afectan á la validez de lo que ni siquiera existen justificantes para que por eleccion se tenga:—Considerando que siendo tan esenciales los vicios de procedimiento, procede decretar la nulidad de todo lo practicado en Vallvert en los días que debió tener lugar la elec-

cion y ella verificarse con sujecion estricta á los preceptos legales.—Vis-  
tos los artículos 44 al 92 de la ley  
electoral vigente y que se han infringido  
todos los artículos hasta el 89 y los 43,  
44, 47 y demás concordantes de la  
municipal; la Comision provincial, de  
conformidad con lo propuesto por el  
Vocal ponente Sr. Valls, en sesion de  
hoy ha acordado declarar nulo todo lo  
actuado en Vallvert y por lo tanto la  
viciosa é ilegal eleccion municipal,  
procediéndose en dicho pueblo á nuevas  
elecciones en los dias que V. S. se sirva  
designar, apercibiéndose al Ayuntamiento  
y componentes de las mesas se atengan  
en un todo á las prescripciones de la  
ley.—Y con devolucion del mencionado  
expediente tengo el honor de comunicarlo  
á V. S. para su conocimiento y á fin de  
que con arreglo á lo dispuesto en el  
artículo 90 de la vigente ley electoral se  
sirva disponer se publique y ejecute el  
acuerdo de que se trata.»

Lo que se hace público por medio  
de este periódico oficial á los efectos  
del art. 90 de la vigente ley electoral.  
Tarragona 22 de Junio de 1881.—  
El Gobernador, Faustino A. Valledor.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1228.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Estancos.—Anuncio.*

Debiendo proveerse en propiedad el  
estanco 2.º de la villa de Montblanch en  
persona que reuna los requisitos que  
determinan el Decreto de la Regencia  
de 24 de Setiembre de 1874 y el Real  
decreto de 3 de Julio de 1876, y  
cumpliendo esta Administracion lo  
dispuesto por la Direccion general de  
Rentas Estancadas en circular de 15  
de Octubre de 1878 y órden de 21 de  
Febrero de 1879, se anuncia al público  
la vacante para que los que se crean  
con méritos para su opcion dirijan  
sus solicitudes á esta dependencia en  
el término de quince dias, acompa-  
ñando los documentos que justifiquen  
sus servicios.

Tarragona 21 de Junio de 1881.—  
El Jefe económico.—P. O.—Manuel  
de Gumucio y Bonilla.

Núm. 1329.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vespella.

Vacante por dimision del que lo des-  
empeñaba el cargo de Secretario del  
Ayuntamiento de esta villa, dotado con  
el haber de 500 pesetas anuales; se  
hace saber por medio del presente á  
fin de que los aspirantes que deseen  
obtenerle presenten sus solicitudes en  
esta Alcaldia con los documentos que  
acrediten los requisitos prevenidos en  
el artículo 123 de la vigente ley Mu-  
nicipal.

El concurso quedará cerrado para la  
admission de solicitudes en el término  
de un mes á contar desde la insercion  
del presente en el *Boletín oficial* de  
esta provincia.

Vespella 10 de Junio de 1881.—  
El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 1330.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Puigtiñós.

Terminado el repartimiento de la  
contribucion de inmuebles, cultivo y  
ganaderia de este pueblo y término  
para el año de 1881-82, estará de ma-  
nifiesto en la Secretaria del Ayunta-  
miento por ocho dias, desde la inser-

cion de este anuncio en el *Boletín ofi-  
cial*, siendo admitidas las reclamacio-  
nes justas que se presenten.

Puigtiñós 17 de Junio de 1881.—  
El Alcalde, Antonio Ribé.

Núm 1331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rourell.

Terminado el repartimiento de la  
contribucion de inmuebles, cultivo y  
ganaderia para el próximo año econó-  
mico de 1881-82, se hallará de ma-  
nifiesto en la Secretaria de este Ayunta-  
miento durante el periodo de ocho  
dias, contaderos desde la insercion del  
presente en el *Boletín oficial* de la pro-  
vincia, para conocimiento de los con-  
tribuyentes; pudiendo estos en dicho  
periodo hacer las reclamaciones que  
se crean ser justas.

Rourell 19 de Junio de 1881.—El  
Alcalde, Antonio Guri.

Núm. 1332.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Prades.

Hallándose terminado el reparto ter-  
ritorial de esta villa correspondiente  
al año económico de 1881 á 82, estará  
de manifiesto en la Secretaria de este  
Ayuntamiento por espacio de ocho dias,  
durante los cuales podrán los contri-  
buyentes hacer las reclamaciones que  
les convengan, finidos no se oirá nin-  
guna.

Prades 19 de Junio de 1881.—El  
Alcalde, José Roig.

Núm. 1333.

Don Salvador Jordi y Alentorn, Alcal-  
de constitucional de la villa de Mont-  
roig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Confeccionado el re-  
partimiento de la contribucion de in-  
muebles de esta villa correspondiente al  
próximo año económico de 1881 á 82, y  
aprobado en sesion de este dia por el  
Ayuntamiento de mi presidencia y Junta  
pericial de esta poblacion, se anuncia  
al público que queda expuesto en la Se-  
cretaria del Ayuntamiento por espacio  
de ocho dias, durante los cuales puede  
ser examinado por los contribuyentes  
para presentar las reclamaciones que  
sean justas, pues que trascurrido dicho  
plazo no podrán ser atendidas por  
improcedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los  
pueblos de Reus, Tarragona, Montbrío,  
Riudoms, Vilanova de Escornalbou,  
Riudecañas, Cambrils, Colldejou, Prat-  
dip, Tivisa, Vandellós, Riudecols, Pra-  
dell, Maspujols, Botarell, Masroig,  
Marsá, Gratallops, Argentera, Falsét,  
Dosaiguas, Torre de Fontaubella y  
Vilaseca lo hagan público en sus res-  
pectivas localidades para conociemien-  
to de sus vecinos terratenientes de  
esta villa.

Montroig 19 de Junio de 1881.—  
Salvador Jordi.

Núm. 1334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Capafons.

Hallándose terminado el reparto de  
la contribucion de inmuebles, cultivo  
y ganaderia, para el año económico de  
1881 á 82, estará de manifiesto en la  
Secretaria del Ayuntamiento por espa-  
cio de ocho dias, contados de la fecha  
de la insercion de este anuncio en el  
*Boletín oficial* de la provincia, durante  
los cuales los contribuyentes podrán  
hacer las reclamaciones que se consi-  
deren convenientes, no teniendo lugar  
á ello trascurrido dicho plazo.

Capafons 19 de Junio de 1881.—El  
Alcalde, José Magrané.

Núm. 1335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cornudella.

Confeccionado el repartimiento de  
la riqueza imponible de este término  
municipal para el próximo año econó-  
mico de 1881 á 82, estará de ma-  
nifiesto en la Secretaria de este Ayunta-  
miento por espacio de ocho dias, desde  
su insercion en el *Boletín oficial*, para  
las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cornudella 19 de Junio de 1881.—  
El Alcalde, José Adzerías.

Núm 1336.

Habiéndose terminado la matrícula  
de la contribucion de subsidio indus-  
trial para el año económico de 1881  
á 82, estará de manifiesto en la Se-  
cretaria del Ayuntamiento durante ocho  
dias, á contar desde la insercion del  
presente en el *Boletín oficial* de la  
provincia, en cuyo plazo podrán los  
contribuyentes hacer cuantas reclama-  
ciones creen justas, no habiendo  
lugar á ello trascurrido dicho plazo.

Cornudella 19 de Junio de 1881.—  
El Alcalde, José Adzerías.

Núm. 1337.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Albiñana.

Terminado el reparto de la contri-  
bucion territorial de este distrito mu-  
nicipal que ha de regir en el año  
económico de 1881 á 82, se hallará  
de manifiesto en la Secretaria de este  
Ayuntamiento por término de ocho  
dias, contaderos desde la fecha del  
presente edicto, durante los cuales po-  
drá ser examinado por los contribu-  
yentes y producir cuantas reclama-  
ciones se crean justas.

Albiñana 19 de Junio de 1881.—  
El Alcalde, Juan Rovira.

Núm. 1338.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Vicente de Calders.

Formado el repartimiento de la con-  
tribucion de inmuebles, cultivo y ga-  
naderia de este distrito municipal para  
el año económico de 1881 á 82, se  
hallará de manifiesto al público de  
este pueblo por el término de ocho  
dias, contaderos desde el en que se  
reciba el *Boletín oficial* de la provin-  
cia con la insercion de este anuncio,  
durante los cuales se atenderán las  
reclamaciones que se presenten en  
forma, y trascurrido no serán admi-  
tidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Al-  
biñana, Bonastre, Bañeras, Creixell,  
Calafell, Roda, Vilafranca del Pana-  
dés y Vendrell lo hagan público en  
sus respectivas poblaciones á fin de  
que llegue á conocimiento de sus ad-  
ministrados terratenientes de este tér-  
mino.

San Vicente de Calders 20 de Junio  
de 1881.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1339.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montmell.

Hallándose terminados los repartos  
de la contribucion territorial, el gene-  
ral vecinal y la matrícula industrial de  
este distrito municipal que han de re-  
gir durante el próximo año económico  
de 1881 á 1882, se hallarán los mis-  
mos de manifiesto en la Secretaria del  
Ayuntamiento por espacio de quince  
dias, dentro de cuyo plazo se oirán  
cuantas reclamaciones se presenten  
justas y pasado aquel no serán atendi-  
das, entendiéndose el plazo señalado  
desde el dia de la publicacion al *Bo-  
letín oficial*.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los  
pueblos donde residen terratenientes  
de este lo hagan público para conoci-  
miento de aquellos.

Montmell 20 de Junio de 1881.—El  
Alcalde, Juan Garriga.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1340.

EDICTO.

En virtud de providencia dada por  
el Sr. Juez de este partido en méri-  
tos del juicio ejecutivo que María  
Rius y Cañellas, viuda y vecina de  
Reus, sigue contra los padre é hijo  
D. Juan Bautista Vidal y Sabater y  
D. Juan Bautista Vidal y Rufi, de  
esta vecindad, sobre pago de la suma  
de cinco mil pesetas, intereses y  
costas, se sacan á pública subasta,  
de propiedad de los ejecutados, las  
fincas siguientes:

Primero. Una casa sita en esta  
ciudad y calle de Civaderia, número  
uno, esquina á la de las Moscas,  
cuya superficie mide tres mil seis-  
cientos palmos, equivalentes á ciento  
treinta y seis metros con ochenta y  
ocho centímetros cuadrados, consta  
de bajos, en los que hay un lagar,  
bodega, establo y pajar, entresuelos,  
dos pisos y desvan, y linda á dere-  
cha con casa de Rosa Sardá, izquier-  
da con calle de las Moscas, donde  
saca puerta, sin número, detrás con  
la iglesia de San Miguel y delante  
con la citada calle de Civaderia; jus-  
tipreciada sin deduccion de cargas de  
ninguna clase, en cuatro mil quin-  
ientas pesetas.

Segundo. Una pieza de tierra sita  
en el término de Catllar y partida  
de la Cuadra ó «Mas den Panchó»,  
llamada tambien del «Mas de Rodol-  
lat», antes yerma y hoy plantada de  
viña, olivos y algarrobos, de extension  
superficial de cinco jornales de cana  
de Rey, equivalentes á tres hectáreas  
cuatro áreas veinte centiáreas, linda  
á Este con Tomás Pallejá, á Sud con  
un camino denominado del «Manso  
den Panchó», á Oeste con el mismo  
camino y á Norte con José Figueras;  
valorada, sin deduccion de cargas de  
ninguna clase, en cuatrocientas vein-  
te y cinco pesetas.

Se señala para el remate de las  
expresadas fincas el dia quince del  
próximo Julio, á las once de su  
mañana, en la Sala audiencia de este  
Juzgado; advirtiéndose que no se  
admitirá postura que no cubra las  
dos terceras partes del precio de ta-  
sacion, así como tambien que el que  
quiera tomar parte en la subasta  
deberá consignar previamente en la  
mesa del Juzgado la suma de quin-  
ientas pesetas que quedarán sujetas  
á las resultas del compromiso que  
contraiga el rematante.

Tarragona veinte y uno de Junio  
de mil ochocientos ochenta y uno.—  
Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez  
de primera instancia, Arriaga.

**ANUNCIO.**

**FERRO-CARRILES**

DE

LÉRIDA Á REUS Y TARRAGONA.

Existiendo en los almacenes de la  
estacion de Reus varios objetos pen-  
dientes de recogida, se hace público  
por medio de este anuncio para que  
los interesados se presenten á reco-  
gerlos, pues de lo contrario y habien-  
do pasado el tiempo reglamentario  
serán vendidos en pública subasta, en-  
tregando su importe á los estableci-  
mientos de beneficencia despues de  
deducir los gastos de custodia y al-  
macenaje.

Reus 22 Junio de 1881.—El Di-  
rector de Esplotacion, Francisco Ban-  
quells.